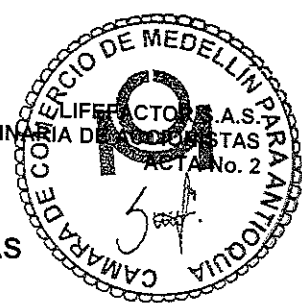


**LIFEFACTORS S.A.S.**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**ACTA No. 2**



**LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN:** En las oficinas de la administración de la sociedad, el día veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), se reunió en forma extraordinaria la Asamblea General de Accionistas de **LIFEFACTORS S.A.S.**

**CONVOCATORIA:** Se reúne previa convocatoria efectuada por el Representante Legal en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en la Ley.

**ASISTENCIA:** Se encontraron reunidas la totalidad de las acciones en las que se encuentra distribuido el capital suscrito y pagado de la sociedad.

**ORDEN DEL DÍA:** La Asamblea deliberó de acuerdo con el temario que a continuación se transcribe, el cual fue aprobado con el voto afirmativo de la totalidad de los asistentes:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN
2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y COMISIONADOS
3. CAPITALIZACIÓN Y EMISIÓN DE ACCIONES
4. REGLAMENTO DE COLOCACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
5. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA
6. **DESARROLLO**

**6.1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN**

Advertida la presencia de los accionistas titulares de **UN MILLON (1.000.000) DE ACCIONES**, que representan el ciento por ciento (100%) de las acciones en las que se encuentra dividido el capital suscrito de la sociedad, según la siguiente verificación, quórum que, según los Estatutos Sociales, es amplio y suficiente para deliberar, se dio inicio a la sesión.

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	REPRESENTADO
DEL CASTILLO VENTURE S.L.	500.000	REPRESENTANTE LEGAL
JUAN JOSE SAN FRANCISCO DE PAULA ZULUAGA RIEVERA	500.000	PERSONALMENTE
<b>TOTAL</b>	<b>1.000.000</b>	

Adicionalmente, asistió como invitado el señor SANTIAGO JARAMILLO MONTOYA.

**6.2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y COMISIONADOS**

Con el voto unánime de los asistentes se nombró como presidente de la reunión a **JUAN JOSE SAN FRANCISCO DE PAULA ZULUAGA RIVERA** y como secretario ad-hoc a



**SANTIAGO JARAMILLO MONTOYA**, quienes también en forma unánime fueron comisionados para la elaboración, aclaración, corrección, aprobación y firma del acta.

### 6.3. CAPITALIZACIÓN Y EMISIÓN DE ACCIONES

Se propone a la Asamblea General de Accionistas la emisión de acciones que serán ofrecidas en esta misma reunión de forma preferente a los accionistas de la sociedad, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 9 de los Estatutos Sociales, lo cual es aprobado por los titulares del ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas de la sociedad.

La Asamblea por unanimidad aprueba la emisión de **CUATROCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y UN (428.571) ACCIONES** ordinarias, nominativas y de capital, de valor nominal de MIL PESOS M.L. (\$1.000,00) cada una.

### 6.5. REGLAMENTO DE COLOCACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

El presidente de la reunión manifiesta que con el fin de continuar con el desarrollo del objeto social, se ofrecen las acciones emitidas a **DEL CASTILLO VENTURE S.L.**

Se pone a consideración de la Asamblea General de Accionistas el Reglamento de Colocación y Suscripción de Acciones, cuyo texto fue estudiado previamente por los titulares del ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas de la sociedad, quienes manifiestan haber leído y comprendido todos y cada uno de los términos, condiciones y cláusulas del mismo, por lo que lo aceptan plena e irrevocablemente.

El Reglamento de Colocación y Suscripción de Acciones es del siguiente tenor:

#### REGLAMENTO DE COLOCACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

Conforme a lo señalado en los Estatutos Sociales corresponde a la Asamblea General de Accionistas elaborar y aprobar el Reglamento de Colocación y Suscripción de Acciones.

Para el efecto anterior, la sociedad deberá emitir **CUATROCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y UN (428.571) ACCIONES** ordinarias, nominativas y de capital, de valor nominal de MIL PESOS M.L. (COP \$1.000,00) cada una, que se suscribirán en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO:** La colocación de acciones que se realiza en el presente acto, es sin sujeción al derecho de suscripción preferente consagrado en el artículo 11 de los Estatutos Sociales lo cual es aceptado de manera expresa por el accionista **JUAN JOSE SAN FRANCISCO DE PAULA ZULUAGA RIVERA**, así la propuesta de ofrecer las acciones a emitir sin sujeción del derecho de preferencia es aprobada por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de la sociedad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ofrecen las acciones emitidas a **DEL CASTILLO VENTURE S.L.**, accionista actual de la sociedad.



**ARTÍCULO TERCERO:** Las acciones que sean suscritas se pagarán por DEL CASTILLO VENTURE S.L. con dinero en efectivo, según lo detallado en el presente Reglamento de Colocación y Suscripción de Acciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las acciones suscritas serán colocadas por su valor nominal más una prima en colocación de acciones a cargo de DEL CASTILLO VENTURE S.L., que se contabilizará como superávit de capital, y que conforme con lo establecido en el artículo 319 del Estatuto Tributario, no genera ingreso gravado para la sociedad. Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 36 del mismo Estatuto, la prima en colocación de acciones hace parte del aporte y estará sometido a las mismas reglas tributarias aplicables al capital.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones que serán colocadas se pagarán por DEL CASTILLO VENTURE S.L. en dinero en efectivo, según lo detallado a continuación:

APORTANTE	ACCIONES LIBERADAS	VALOR IMPUTABLE A CAPITAL	VALOR TOTAL DE LA CAPITALIZACIÓN
DEL CASTILLO VENTURE S.L.	428.571	\$482.571.000	USD \$ 5.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>428.571</b>	<b>\$482.571.000</b>	<b>USD \$ 5.000.000</b>

**PARÁGRAFO:** se advierte que la oferta emitida mediante el presente documento se hace en dólares americanos (USD) teniendo en cuenta que el accionista a quien se le ofrecen las acciones es una sociedad extranjera quien deberá girar en esta moneda.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones se ofrecerán por su valor nominal, es decir, por MIL PESOS M.L. (COP \$1.000,00) cada una más una prima en colocación de acciones no susceptible de distribuirse como dividendo, de acuerdo con el siguiente detalle:

APORTANTE	VALOR IMPUTABLE A CAPITAL	VALOR IMPUTABLE A PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES	VALOR TOTAL DE LA CAPITALIZACIÓN
DEL CASTILLO VENTURE S.L.	\$428.571.000	VT-C	USD \$5.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$428.571.000</b>	<b>VT-C</b>	<b>USD \$5.000.000</b>

Del valor total que se capitaliza, se imputarán **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M.L. (COP \$428.571.000)** al capital suscrito y pagado de la sociedad, el resto del valor aportado se imputará a prima en colocación de acciones no susceptible de repartirse como dividendo. La prima en colocación de acciones será calculada de acuerdo con la siguiente fórmula teniendo en cuenta que el aporte que realizará DEL CASTILLO VENTURE S.L. se realizará en dólares americanos:

$$C - VT = P$$

En donde:

C: es igual al capital, es decir COP \$428.571.000



VT: es igual al valor total de la capitalización convenido (USD \$ 5.000.000) convertido a pesos colombianos a la TRM negociada con la mesa de dinero del banco intermediario al momento de realizar la monetización a pesos colombiano.

P: es igual a la Prima en Colocación de Acciones en pesos colombianos

**ARTÍCULO OCTAVO:** Como consecuencia de esta capitalización se emiten **CUATROCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y UN (428.571) ACCIONES**, ordinarias, nominativas y de capital, de valor nominal unitario de MIL PESOS M.L. (COP \$1.000,00); de donde, el capital suscrito de la sociedad pasa de la suma MIL MILLONES DE PESOS (COP \$1.000.000.000) a **MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M.L. (COP \$1.428.571.000)**, y su composición quedará así, lo cual es aprobado unánimemente por la Asamblea de Accionistas:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
DEL CASTILLO VENTURE S.L.	928.571,00	65.00%
JUAN JOSE SAN FRANCISCO DE PAULA ZULUAGA RIEVERA	500.000,00	35.00%
<b>TOTAL</b>	<b>1.428.571,00</b>	<b>100,00%</b>

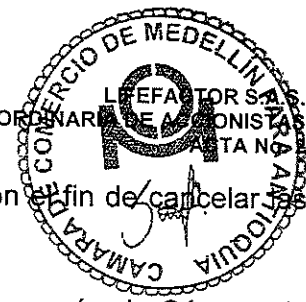
Las acciones suscritas por el valor de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M.L. (COP \$ 428.571.000)** serán canceladas por **DEL CASTILLO VENTURE S.L.** en una sola cuota a más tardar el 30 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO NOVENO:** de acuerdo con la cláusula anterior, el valor total de la capitalización deberá hacerse en una sola cuota pagadera (girada) a más tardar el último día de noviembre de 2018. Los giros parciales que llegare a realizar el accionista se imputarán a un porcentaje del valor de cada una de las acciones suscritas y no al pago de acciones completas, así, solo se entenderán completamente pagadas cada una de las acciones suscritas, cuando se cancele la totalidad del valor de las acciones que se suscriben mediante el presente reglamento.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En el evento de incumplimiento de las obligaciones de pago en los términos aquí establecidos y de acuerdo con el artículo 397 del Código de Comercio, los derechos inherentes a las acciones no podrán ser ejercidos. En este evento la sociedad procederá a vender directamente o a través de comisionista, a riesgo del accionista moroso, las acciones que hubiere suscrito y reembolsar el valor cancelado por el accionista, previa deducción del veinte por ciento (20%) del valor total de la suscripción a cargo del accionista moroso a título de indemnización de perjuicios los cuales, en todo caso se presumirán causados.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** esta oferta tendrá un término de cuatro meses para ser aceptada.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Para efectos del cobro de los perjuicios, la sociedad podrá retener cualquier cifra de dinero que adeude a el accionista moroso a cualquier



título o que el accionista moroso haya trasferido a la sociedad con el fin de cancelar las acciones aquí suscritas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El contador de la sociedad, informará a la Cámara de Comercio de Medellín el aumento del capital suscrito y pagado resultado de la colocación de acciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1607 de 2012, tanto **DEL CASTILLO VENTURE S.L.** como **LIFEFACTOR S.A.S.**, declaran de manera expresa que el acto jurídico que contiene esta acta de Asamblea General de Accionistas se sujeta por disposición de ellas, al tratamiento establecido y a las disposiciones contenidas en el artículo 319 del Estatuto Tributario. En virtud de lo anterior, la capitalización en dinero no generará ingreso gravado para LIFEFACTOR S.A.S., no será considerada enajenación, ni darán lugar a ingreso gravado o pérdida deducible para **DEL CASTILLO VENTURE S.L.**

**Hasta aquí el Reglamento de Colocación y Suscripción de Acciones**

Sometido el Reglamento a votación fue aprobado por unanimidad de la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas, empodera al representante legal de la sociedad para que remita el presente reglamento a sus destinatarios

#### **6.6 ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA**

Sin más temas por tratar se levantó la sesión, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), después de las deliberaciones del caso, siendo aprobada por los comisionados.

  
**JUAN JOSÉ ZULUAGA RIVIRA**  
Presidente y Comisionado

  
**SANTIAGO JARAMILLO MONTOYA**  
Secretario ad-hoc y Comisionado